



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0290

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2016

AV-VCT-GIAM-08-0290

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS RECURSOS (en días)
1	OG2-10167	ASOCIACION MINERA DEL HUILA	N° 003016	31/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	PJU-16321	LUIS EUGENIO MURCIA TORRES	N° 003515	20/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
3	RF9-10501	MARIA CAMILA CHARRY BELTRAN	N° 003762	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Diana M. Galarza M.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	OG2-084820	GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO Y DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN	N° 003841	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
5	PE8-08331	REYNALDO CORTES PERDOMO Y VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ	N° 003844	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
6	PG4-09571	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	N° 003853	31/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
7	OGI-11511	GUSTAVO BERNAL ROA	N° 003947	18/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
8	PES-16321	EDUARDO DUSSAN NAVARRO, JOSE ONIAS VARGAS BARREIRO, EDUARDO DUSSAN PERDOMO	N° 004050	23/11/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

003016

(31 AGO. 2016)

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION MINERA DEL HUILA**, identificada con Nit 800.042.570-9 radicó el día **02 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en los municipios de **YAGUARA y CAMPOALEGRE** departamento del **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OG2-10167**. Folios 1 a 49

Que a folios 51 a 55 obra evaluación técnica de fecha **07 de octubre de 2015**, en la cual el Grupo de Contratación Minera estableció que el área libre susceptible de contratar es de 31,9335 hectáreas en una (01) zona.

Que en consecuencia mediante **Auto GCM No. 001266 del 26 de noviembre de 2015¹**, se dispuso:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la **ASOCIACION MINERA DEL HUILA**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta No. OG2-10167.** (...) folio 59

Que mediante evaluación jurídica de fecha **08 de febrero de 2016**, se estableció:

(...) "Que el grupo de Contratación Minera mediante reevaluación jurídica, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10167, en la que concluye que la proponente no cumplió con el Auto de requerimiento GCM N° 001266 de fecha 26 de noviembre de 2015, por lo tanto es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión citada conforme a: (...)"

¹ Auto GCM No. 001266 del 26 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 185 del 07 de diciembre de 2015. Folio 60

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

Que en ese orden, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, profirió la Resolución No. 000780 de fecha 29 de febrero de 2016², en atención a que el proponente no dio cumplimiento al Auto GCM No. 000072 del 25 de enero de 2016, por lo tanto procedió a aplicar la causal de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167. Folio 64

Que mediante escrito con radicado No. 20169050019772 del 13 de junio de 2016, el Sr. JOAQUIN LEITERS RODRIGUEZ OLAYA, en su calidad de representante legal de la asociación proponente interpuso recurso de reposición dentro de la solicitud OG2-10167, contra la Resolución No. 000780 de fecha 29 de febrero de 2016. Folios 82 a 87

DEL RECURSO INTERPUESTO

Manifiesta la recurrente como motivos de inconformidad por la emisión de la resolución proferida los que a continuación se resumen:

(...)

"En ese orden de ideas, la Autoridad minera en el acto administrativo recusado en su artículo primero entendió desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión, entendimiento que es una sanción que nos fue impuesta por la administración de manera injusta dado que supone la pérdida de expectativas legítimas que se tiene sobre el proyecto minero.

En ese sentido, no existe en la legislación minera la figura de desistir del trámite y menos los eventos de manera expresa en los cuales se puede aplicar la figure del desistimiento tácito. De esta manera, si bien es cierto la administración, se apoya con acierto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la remisión de las disposiciones del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de las del Código General del Proceso. Incurre en un yerro al hacer remisión al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dado que si así lo fuera la autoridad minera debió resolver la solicitud de contrato de concesión en el término dado por el legislador para resolver derechos de petición. (...)

(...)PETICION

Que la Agencia Nacional de Minería – Vicepresidencia de Contratación y Titulación REVOQUE, la Resolución No. 000780 de fecha 29 de febrero de 2016, mediante la cual, la administración decidió lo siguiente: "por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° OG2-10167." (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

² Resolución No. 000780 de fecha 29 de febrero de 2016, notificada por aviso el día 09 de junio de 2016.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, tal y como se indica a continuación.

Conforme al estudio jurídico efectuado a la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-10167**, se evidencia que conforme con la evaluación técnica de fecha **07 de octubre de 2015**, ante los recortes realizados, surgió para la Autoridad Minera la imperiosa necesidad de requerir a la proponente a través del **Auto GCM No. 001266 del 26 de noviembre de 2015**, para que aceptara el área determinada como viable de contratar producto de los recortes aplicados, **so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167.**

En ese orden, la Autoridad Minera mediante la Resolución No. **001592** de fecha **29 de abril de 2016**, entendió desistida la propuesta de contrato de concesión **OG2-16101**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud de la aplicación del artículo 297 del Código de Minas que señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

De acuerdo a lo anterior, la Autoridad Minera dio la publicidad del **Auto GCM No. 001266 del 26 de noviembre de 2015**, conforme con lo estipulado por el Código de Minas al respecto "**Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriera a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.**"(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la notificación del auto de requerimiento en mención, efectuada por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la ANM se encuentra ajustada a las disposiciones del artículo 269 del Código de Minas, ya que al tratarse de una providencia emitida por la Autoridad Minera por medio de la cual no se está rechazando una propuesta, no se está resolviendo una oposición ni se está disponiendo de la comparecencia o intervención de terceros, este debía notificarse por estado que se fijaría en las dependencias de la Autoridad Minera y en la misma página web, tal y como en efecto se hizo.

47

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

Es oportuno llamar la atención del recurrente, en el sentido de que en el momento que el administrado inicia un trámite ante las diversas entidades que integran el Estado, éste asume toda una serie de cargas y deberes que le permitirán hacerse acreedor a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con la legislación vigente. Siendo así como en materia de solicitudes de propuestas de contrato de concesión, el solicitante asume la carga de estar al tanto del trámite de su solicitud, de las providencias que se profieren por parte de la Autoridad Minera y de atender los requerimientos que ésta le efectúe, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que este incumplimiento conlleva, como en este caso, es el entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167.

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias jurídicas desfavorables. De tal manera que para continuar con el trámite de la solicitud era necesaria la respuesta al requerimiento dentro del término señalado.

En cuanto al entender desistida la propuesta de contrato de concesión OG2-10167, por la no aceptación del área definida como libre susceptible de contratar producto del recorte efectuado, podríamos citar lo expresado por El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA del Consejero Ponente: Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETTA del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), mediante Radicación núm.: 11001 0324 000 2010 00063 00 consideró:

*"De acuerdo con la Ley 1194 de 2008, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal —de tal cual depende la continuación del proceso— y no la cumple en un determinado lapso."*⁶

"El desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Si el desistimiento tácito es comprendido como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228, C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art.229); y la solución jurídica oportuna de los conflictos.

En cambio, si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art.95, numeral 7º, C.P.).

Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia, diligente, célere, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art.29, C:P) la certeza jurídica;

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos." (Negritas fuera de texto).

....(...)

Así mismo,

...."el desistimiento tácito produzca efectos positivos cuando se trata de administrar justicia, por cuanto lleva implícito grandes beneficios, beneficios éstos concebidos como legítimamente constitucionales para evitar que las controversias se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Este tópico fue profundamente decantado por la jurisprudencia constitucional cuando expresó:

En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."...

Como ya se anotó anteriormente los usuarios al momento de presentar una propuesta de contrato de concesión se someten a la normatividad minera vigente, por la que existen una serie de cargas procesales, como los requerimientos efectuados, que tienen efectos negativos para las partes en caso de incumplimiento, por tanto es deber de estas atenderlas dentro del término establecido y con sujeción estricta al mismo. Así, cuando la Autoridad minera, efectúa un requerimiento lo hace con la competencia y fundamento legal requerido, y con estricto apego a la Constitución y la Ley.

Por lo anterior, los proponentes deben atender de manera estricta y oportuna los requerimientos efectuados por la autoridad minera.

Los términos procesales se regulan por las normas del Código General del Proceso, los cuales son perentorios e improrrogables de conformidad con el artículo ciento diecisiete del Código citado, lo cual está íntimamente ligado al principio de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece etapas que deben cumplirse dentro de los términos establecidos, so pena de derivarse las consecuencias jurídicas correspondientes.

En últimas, si bien el recurrente **manifiesta la aceptación del área viable, susceptible de contratar**, NO resulta ser de inadmisile aceptación, ya que esta se encuentra fuera del término concedido para tal fin.

En conclusión, la actuación que realizó la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **OG2-10167**, se encuentra debidamente ajustada a derecho, por lo que no encontró razones para acatar las peticiones de la recurrente o revocar la Resolución recurrida.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, se procederá a CONFIRMAR Resolución No. **000780** de fecha **29 de febrero de 2016** "Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167".

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167"

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000780 de fecha 29 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-10167", según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la **ASOCIACION MINERA DEL HUILA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 69 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía Administrativa.

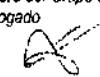
ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución recurrida

Dada en Bogotá, 31 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

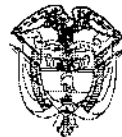

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Catalina Silva Barrera -Coordinadora del Grupo de Contratación Minera
Proyectó Argelio Cáceres Montoya - Abogado



11. 11. 11.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003515

20 OCT. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16321"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **ORLANDO ESPEJO**, identificado con número de C.C. 7.276.063 y **LUIS EUGENIO MURCIA TORRES**, identificado con número de C.C. 79.447.416, radicaron el día **30 de octubre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS y MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los municipios de **ORTEGA y COYAIMA**, departamento del **TOLIMA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PJU-16321**.

Que el día **07 de junio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PJU-16321** y se determinó un área susceptible de otorgar de **676,7498 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zonas**. (Folios 25 al 28)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001504 de fecha 19 de julio de 2016**,¹ se procedió a requerir a los interesados con el objeto para que manifestaran por escrito de manera individual cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, concediendo para tal fin un término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación por estado del acto, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 33 y 34)

Que el día **09 de septiembre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PJU-16321**, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no dio cumplimiento al requerimiento, dado que el término para aceptación del área se encuentra vencido. En consecuencia el proponente no dio cumplimiento al auto de requerimiento **Auto GCM No. 001504 de fecha 19 de julio de 2016**, por tal razón es del caso entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 38 al 45)

¹ Notificado por estado No. 109 el día 26 de julio de 2016. (Folio 35)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16321"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a las objeciones de la propuesta, el artículo 273 del Código de Minas, señala:

"OBJECIONES A LA PROPUESTA. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente." (Subrayado fuera de texto).

Que el literal c) del artículo 2.2.5.1.3.4, 1.4, del Decreto 1073 de 2015, establece:

"Faltas de la propuesta. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 273, las deficiencias en el diligenciamiento de la propuesta podrán referirse a:

(...)

c) No se ajusta a los términos de referencia o guías. Se configura cuando el interesado no sigue los lineamientos de los términos de referencia para elaborar su propuesta y no provee la información necesaria para evaluar el contenido económico y técnico de la misma, o cuando en dicha información no se justifica adecuadamente su proyecto exploratorio y el seguimiento de las guías minero-ambientales. Igualmente, cuando esta información no ha sido refrendada por el profesional señalado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 1° de la Ley 926 de 2004.(...)"

Que a su vez el artículo 274 de la Ley 685 de 2.001 consagra lo siguiente:

"RECHAZO DE LA PROPUESTA "La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente". (Subrayado fuera de texto)

Que el Código Minero no contempla expresamente la facultad de desistir al trámite de la propuesta del contrato de concesión, sin embargo, el artículo 297 del Código de Minas, dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto) (Para propuestas radicadas a partir 2 de julio de 2012)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16321"

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al **Auto GCM No. 001504 de fecha 19 de julio de 2016**, y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16321.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. PJU-16321, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

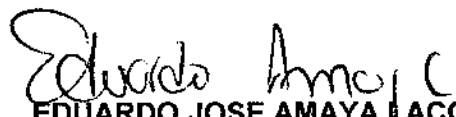
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado
Revisó: Gladys María Pulido Reyes - Abogada
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero - Abogado

7

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 003762

(31 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la proponente **MARIA CAMILA CHARRY BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.881.767 radicó el día 09 de junio de 2016, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **SAN PEDRO** departamento de **VALLE**, a la cual le correspondió el expediente No. RF9-10501.

Que el día 28 de julio de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501 y se determinó un área susceptible de otorgar de 261,0136 hectáreas distribuidas en una (1) zona. Así mismo, se indicó que el plano allegado por el proponente cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001; de igual manera el formato A, aportado cumple con la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, así como con el artículo 270 del Código de Minas. (Folios 35-36).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002203 de fecha 29 de agosto de 2016,¹ se procedió a requerir a la interesada con el objeto de que allegara la documentación que acreditara la capacidad económica, concediendo para tal fin el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 41-43).

Que el día 19 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, venció y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que la proponente no allegó la documentación que acreditara la capacidad económica, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501. (Folios 46-47).

¹ Notificado por estado No. 131 el día 07/09/16.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...) (Subrayado fuera del texto)

(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.(...)"

Que en atención a que la proponente no se manifestó frente al auto GCM No. 002203 de fecha 29 de agosto de 2016 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. ✓

Que la presente decisión se adopta con fundamento en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la proponente MARIA CAMILA CHARRY BELTRAN, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

003762

31 OCT. 2016

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 3

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. RF9-10501"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente. —

Dada en Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EEDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE.

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo. María Beatriz Vence Zabaleta – Coordinadora Contratación y Titulación *N*

Revisó: *Juliana Stuckert*

Elaboró: Esmeralda García Muñoz – Abogada *E*

Esmeralda García Muñoz – *Esmeralda C. Oviedo A*

19



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003841

31 OCT. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084820 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON OTROS PROPONENTES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 049 del 4 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los señores **MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6743325-**GUSTAVO ANDRÉS RODRIGUEZ RICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79599499 y **DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32886344 radicaron el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en los municipios de **HATONUEVO, BARRANCAS, RIOHACHA y MAICAO** en el departamento de **LA GUAJIRA**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG2-084820**.

Que el 12 de agosto de 2016, se procedió a realizar evaluación técnica y se determinó un área libre susceptible de contratar de **1.615,0303 hectáreas**, distribuidas en **cinco (5) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. (Folios 36-43)

Que mediante auto **GCM No 002205 del 29 de agosto de 2016**, se procedió a requerir a los proponentes para que en el término perentorio de **un (1) mes** contados a partir de la notificación del señalado auto manifestaran por escrito su aceptación respecto del área o áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistido del trámite del presente asunto. (Folios 53-56)

Que mediante radicados No. 20165510318512 y No. 20165510318522 del 5 de octubre de 2016, los proponentes **MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA** y **GUSTAVO ANDRÉS RODRIGUEZ RICO**, respectivamente aceptaron las zonas No. 1 y 5 establecidas en la evaluación técnica del 12 de agosto de 2016. (Folios 59-62)

Que el Grupo de Contratación Minera mediante reevaluación jurídica de fecha 19 de octubre de 2016, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-084820**, en la que concluyó que a la fecha el término se encuentra vencido y la proponente **DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN** no manifestó por escrito la aceptación del área o áreas determinadas como susceptibles de contratar, por lo

¹ El auto GCM No. 002205 del 29 de agosto de 2016, fue notificado por estado jurídico N° 131 del 7 de septiembre de 2016. (Folio 57)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084820 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON OTROS PROPONENTES"

tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820 y continuar el trámite respectivo con los señores MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA y GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO. (Folios 63-73)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que por medio de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a su vez el artículo 17 de la misma, consagra lo siguiente:

"(...)Peticiónes incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)".

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que así las cosas, y según la evaluación jurídica de fecha 19 de octubre de 2016, es procedente entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820, para la señora DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, teniendo en cuenta que no se pronunció frente al requerimiento realizado mediante auto GCM No 002205 del 29 de agosto de 2016 y continuar el trámite respectivo con los señores MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA y GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084820, para la señora DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA PARA UN PROPONENTE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084820 Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON OTROS PROPONENTES"

ARTÍCULO SEGUNDO.-Continuar el trámite la propuesta de contrato de concesión con los señores **MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA** y **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA**, **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO** y **DARLING ADRIANA ZULETA GUZMAN**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo.Bo Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora de Contratación y Titulación 

Reviso: Omar Ricardo Malagón Roperio 

Proyectó: Ángela Rocío Castillo Mora - Abogada 

Vb. Luz Maritza Gómez Dussan

47

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003844

(31 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331" ✓

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.550 y **REYNALDO CORTES PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.308.624, radicaron el día 08 de mayo de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en los municipios de **NEIVA** y **PALERMO** Departamento de **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PE8-08331**. ✓

Que el proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, mediante Radicado **20169010002002 del 19 de enero de 2016**, manifestó su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331. (Folios 112-113). ✓

Que el día 23 de septiembre de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331 y se determinó un área de **22,7145 Hectáreas** distribuidas en tres (03) zonas. (Folios 118-121). ✓

"(...)

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
SOLICITUDES	OGM-10401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	37,0123%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PDS-08071	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1,3898%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	PDT-11031	MATERIALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0,548%	Si, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDIO EL RECORTE?
TITULOS	JB1-16051; Cod.RMN: JB1- 16051	GRAVA, MATERIALES CONSTRUCCION	DE 0,5051%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
ZONAS DE PERIMETRO RESTRICCIÓN URBANO NEIVA	PERIMETRO URBANO - NEIVA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014		26,0953%	NO, Es informativa

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 37,5168 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	816999.0	862921.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	816999.0	862921.0	N 79° 40' 17.73" E	217.52 Mts
2 - 3	817038.0	863135.0	S 23° 26' 47.24" E	394.58 Mts
3 - 4	816676.0	863292.0	S 42° 48' 25.91" E	794.66 Mts
4 - 5	816093.0	863832.0	S 80° 54' 59.27" W	671.42 Mts
5 - 6	815987.0	863169.0	N 31° 40' 31.68" E	441.81 Mts
6 - 7	816363.0	863401.0	N 82° 42' 2.65" W	448.64 Mts
7 - 1	816420.0	862956.0	N 3° 27' 33.35" W	580.06 Mts

(...)

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, determinándose un de 22,7145 hectáreas, distribuidas en tres (3) zonas de Alinderación con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 6,62213 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	816999.0	862921.0	S 55° 30' 29.1" E	399.09 Mts
1 - 2	816773.0	863249.9	N 90° 0' 0.0" W	315.27 Mts
2 - 3	816773.0	862934.7	N 3° 27' 32.97" W	226.41 Mts
3 - 4	816999.0	862921.0	N 79° 40' 17.73" E	217.52 Mts
4 - 1	817038.0	863135.0	S 23° 26' 46.91" E	288.85 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 9,72576 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	816999.0	862921.0	S 35° 25' 28.57" E	805.99 Mts
1 - 2	816342.2	863388.2	S 48° 41' 23.12" E	215.44 Mts
2 - 3	816200.0	863550.0	N 90° 0' 0.0" E	182.89 Mts
3 - 4	816200.0	863732.9	S 42° 48' 26.78" E	138.53 Mts
4 - 5	816098.4	863827.0	S 80° 33' 17.93" W	369.09 Mts
5 - 6	816037.8	863462.9	N 83° 7' 47.55" W	177.21 Mts
6 - 7	816059.0	863287.0	S 7° 4' 58.31" W	51.93 Mts
7 - 8	816007.5	863280.6	S 80° 33' 18.11" W	111.8 Mts
8 - 1	815989.1	863170.3	N 31° 40' 31.37" E	414.9 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 6,36656 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
-------	-------	------	-------	-----------

RESOLUCIÓN No.

003844

DE

31 OCT. 2016

Hoja No. 3 de 5

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

PA - 1 816999.0 862921.0 S 3° 27' 33.1" E 260.5 Mts
 1 - 2 816739.0 862936.7 S 48° 41' 23.61" E 561.26 Mts
 2 - 3 816368.5 863358.3 N 82° 42' 2.75" W 405.59 Mts
 3 - 1 816420.0 862956.0 N 3° 27' 33.56" W 319.56 Mts

(...)

ÍTEM	OBSERVACION	PROCEDIMIENTO
2.2 Plano	No cumple resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Motivos: le hace falta: en el Área de Representación Gráfica (Base Topográfica) las curvas de nivel no se encuentran acotadas.	Debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
2.7 Formato (estimativo inversión)	EL Formato A allegado el 13 de Mayo de 2014, NO CUMPLE con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, (ver formato A comparativo adjunto); por las siguientes razones: Motivos: -No relaciona o justifica la razón por la cual no realizará las actividades base topográfica del área, excavación de trincheras y apiques, geoquímica y otros análisis, geofísica aplicables al mineral MATERIALES DE CONSTRUCCION.	Debe cumplir con lo establecido en el Anexo de la Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta PE8-08331 para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área de **22,7145 hectáreas**, distribuidas en **tres (3) zonas de Alindación** ubicada geográficamente en los municipios de **PALERMO** y **NEIVA** en el departamento de **HUILA**, se observa lo siguiente:

El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. ✓

El formato A no cumple con la resolución 428 de 2013. ✓

(...)"

Que el día 14 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PE8-08331, en la cual se verificó que el proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, manifestó su intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", es procedente aceptar el desistimiento presentado por el proponente y continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con el señor **REYNALDO CORTES PERDOMO**. (Folios 122-129). ✓

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

"Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

Que en atención a lo anterior, al presente tramite le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", en su artículo 18, establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada." (Subrayado Fuera de Texto).

Que conforme a lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. **PE8-08331**, presentado por el proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ** y continuar con el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión con el proponente **REYNALDO CORTES PERDOMO**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PE8-08331**, respecto al proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de Contrato de Concesión No. **PE8-08331**, con el proponente **REYNALDO CORTES PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ** y **REYNALDO CORTES PERDOMO**, o en su defecto mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.

003844

DE

31 OCT. 2016

Hoja No. 5 de 5

"Por medio de la cual se acepta el desistimiento de uno (1) de los proponentes a la propuesta de contrato de concesión N° PE8-08331"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a Inactivar al Proponente **VICTOR HERNANDO MORA HERNANDEZ**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **PE8-08331** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite. ✓

Dada en Bogotá, D.C.,

31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

 Elaboró: Karen M. Mayorca Hernández - Abogada
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada
Vo. Bo. Omar Ricardo Malagón Ropera 

A

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003853

(31 OCT. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13876225, radicó el día **04 de julio de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION y RECEBO (MIG)**, ubicado en el municipio de **BARRANCABERMEJA** departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. PG4-09571.

Que el día 04 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571 y se determinó: (Folios 32-37)

"CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	JKO-11411	MATERIALES DE CONSTRUCCION	0,188%
SOLICITUDES	LBC-11581	RECEBO (MIG); GRAVAS NATURALES; DEMAS_CONCESIBLES; MATERIALES DE CONSTRUCCION	6,4908%
SOLICITUDES	OG2-092610	ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)	91,4387%
TITULOS	CE3-101; Cod.RMN: CE3-101	DEMAS_CONCESIBLES; ARCILLA	0,0186%
RESERVAS FORESTALES	DRMI - DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE - CAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 11/09/2015 - INCORPORADO 14/09/2015	50,8378%

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	99,339%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	0,661%

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 164,327 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1273599.0	1031385.0	S 44° 49' 14.41" E	1807.37 Mts
2 - 3	1272317.0	1032659.0	S 45° 0' 0.0" W	456.79 Mts
3 - 4	1271994.0	1032336.0	N 42° 1' 38.12" W	1063.51 Mts
4 - 5	1272784.0	1031624.0	S 53° 42' 58.85" W	1446.48 Mts
5 - 6	1271928.0	1030458.0	N 2° 50' 31.69" W	282.35 Mts
6 - 7	1272210.0	1030444.0	N 88° 58' 37.09" W	448.07 Mts
7 - 1	1272218.0	1029996.0	N 45° 9' 55.7" E	1958.69 Mts

(...)

De igual modo se ha verificado en el Catastro Minero Colombiano que la alinderación consignada por **COORDENADAS DE GAUSS** por el proponente y coincide con el plano anexo. Se encontró que esta presenta superposición parcial con las solicitudes **JKO-11411**, **LBC-11581**, **OG2-092610** y superposición parcial con el título **CE3-101**; **Cod.RMN: CE3-101**, vigentes al momento de la presentación de la propuesta en estudio. De oficio se eliminaron las superposiciones con las cuales se debe realizar recorte, determinándose un área con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,24397 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 45° 9' 55.71" W	184.85 Mts
1 - 2	1273468.7	1031253.9	S 44° 42' 32.19" W	1760.29 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

2 - 3	1272217.6	1030015.5	N 88° 58' 36.71" W	19.55 Mts
3 - 1	1272218.0	1029996.0	N 45° 9' 55.7" E	1773.84 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,04836 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 33° 48' 14.24" W	1675.2 Mts
1 - 2	1272207.0	1030453.0	S 0° 0' 0.0" E	178.25 Mts
2 - 3	1272028.7	1030453.0	N 2° 50' 30.72" W	60.47 Mts
3 - 4	1272089.1	1030450.0	N 0° 0' 0.0" E	110.86 Mts
4 - 5	1272200.0	1030450.0	N 90° 0' 0.0" W	5.5 Mts
5 - 6	1272200.0	1030444.5	N 2° 50' 45.87" W	7.01 Mts
6 - 1	1272207.0	1030444.1	N 90° 0' 0.0" E	8.85 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,36341 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 12° 4' 16.45" W	1188.22 Mts
1 - 2	1272437.0	1031136.5	S 52° 51' 12.42" W	49.75 Mts
2 - 3	1272407.0	1031096.8	N 52° 0' 3.28" E	35.71 Mts
3 - 4	1272429.0	1031125.0	N 46° 3' 13.23" W	115.28 Mts
4 - 5	1272509.0	1031042.0	N 47° 21' 6.32" E	637.64 Mts
5 - 6	1272941.0	1031511.0	S 40° 27' 13.47" E	2.57 Mts
6 - 7	1272939.0	1031512.7	S 47° 5' 35.03" W	631.66 Mts
7 - 1	1272509.0	1031050.0	S 50° 15' 1.79" E	112.52 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 1,40583 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 44° 49' 14.41" E	1807.37 Mts
1 - 2	1272317.0	1032659.0	S 45° 0' 0.0" W	4.24 Mts
2 - 3	1272314.0	1032656.0	N 45° 2' 41.07" W	1807.4 Mts
3 - 4	1273591.0	1031377.0	N 45° 9' 53.08" E	11.31 Mts
4 - 1	1273599.0	1031385.0	S 44° 49' 14.41" E	1807.37 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 0,0015 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273599.0	1031385.0	S 32° 14' 21.75" E	1853.13 Mts
1 - 2	1272031.6	1032373.6	S 45° 0' 0.0" W	53.13 Mts
2 - 3	1271994.0	1032336.0	N 41° 59' 13.96" W	0.57 Mts
3 - 1	1271994.4	1032335.6	N 45° 36' 31.76" E	53.1 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

1. Después de realizado el recorte se determina un área de **3,0631 Hectáreas**, distribuida en **cinco (5) zonas**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental

(...)

3. La solicitud presenta superposición parcial con **RESERVAS FORESTALES DRMI – DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE - DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DEL HUMEDAL SAN SILVESTRE – CAS – TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 11/09/2015 – INCORPORADO 14/09/2015**. No se realiza recorte, el proponente no podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente.

4. La solicitud presenta superposición parcial con las Zonas de Restricción: **INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016**. No se realiza recorte con dichas Zonas teniendo en cuenta que son de carácter informativo.

(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera continuar con el trámite de la propuesta **PG4-09571** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION y RECEBO (MIG)**, con un área susceptible de contratar de **3,0631 Hectáreas**, distribuida en **cinco (5) zonas**, ubicada geográficamente en el municipio de **BARRANCABERMEJA** departamento de **SANTANDER**.

En cuanto a la **zona 5 (0,0015 hectáreas)** debido a su dimensión y su forma, se considera que no es viable para desarrollar un proyecto minero.

Se recomienda que el proponente manifieste por escrito si aceptan una o todas las zonas susceptibles de ser contratadas. (...)"

Que lo anterior fue acogido mediante alcance técnico realizado el día 03 de agosto de 2016. (Folios 41-43)✓

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 002000 de fecha 11 de agosto de 2016**,¹ se procedió a requerir al proponente para que manifestara por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, concediendo para tal fin un término de un **(1) mes**, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo citado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 44-46)

¹ Notificado por estado No. 119 el día 18 de agosto de 2016. (Folio 47)✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

Que el día 14 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571, en la cual se determinó que el término para dar cumplimiento al auto de requerimiento antes referenciado, se encuentra vencido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente no manifestó la aceptación del área o áreas, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión objeto de estudio. (Folios 49-54)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que el proponente no se manifestó frente al auto de requerimiento **GCM No. 002000 de fecha 11 de agosto del año 2016** ✓ de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571. ✓

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo. ✓

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. PG4-09571"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **PG4-09571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

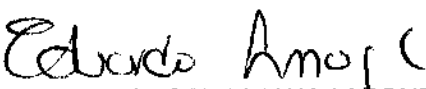
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 31 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Harvey Alejandro Nieto Omeara -Abogado

Revisó: Marcela Jimenez -Abogada

Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Roperó - Abogado

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 003947

(18 NOV. 2016)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-11511 para un proponente y se continua con el otro"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **GUSTAVO BERNAL ROA** y **GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 3.099.820 y 4.251.121 respectivamente, radicaron el día **18 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los municipios de **LA URIBE** y **MESETAS** departamento del **META**, a la cual le correspondió el expediente No. **OGI-11511**.

Que el día 30 de octubre de 2015, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGI-11511** y se determinó un área de 218,92777 hectáreas distribuidas en dos (02) zonas. Así mismo se estableció que el Programa Mínimo Exploratorio Formato A no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante Resolución 428 del 26 de julio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, como tampoco con el Artículo 270 del Código de Minas. (folios 19 a 22)

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001285 de fecha 26 de noviembre de 2015**,¹ se procedió a requerir a los interesados con el objeto de que corrigieran o subsanaran el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, concediéndoles para tal fin un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión; de igual forma se les requirió a los proponentes para que manifestaran por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar deseaban aceptar, concediéndoles el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (folios 25 y 26)

¹ Auto GCM No. 001285 de fecha 26 de noviembre de 2015 notificado por estado No. 182 el día 02 de diciembre de 2015. Folio 27

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-11511 para un proponente y se continua con el otro"

Mediante radicado 20155510424692 del 31 de diciembre de 2015 el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA**, allegó el Programa Mínimo Exploratorio Formato A corregido y manifestó su aceptación del área libre susceptible de contratar. (folios 29 a 31)

El día 29 de febrero de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **OGI-11511**, en la cual se determinó que el Programa Mínimo Exploratorio Formato A contenido en el anexo a la Resolución 428 del 26 de julio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería visto a folio 31, **CUMPLE**, con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia acogidos mediante Resolución 428 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería. (folios 32 a 34)

Que el día 24 de octubre de 2016, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGI-11511**, en la cual se determinó que los términos para dar cumplimiento al **Auto GCM No. 001285 de fecha 26 de noviembre de 2015**, se encuentran vencidos y una vez consultado el Sistema de gestión documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el proponente **GUSTAVO BERNAL ROA**, no manifestó la aceptación del área, por tal razón es procedente entenderle desistida la propuesta de contrato de concesión y continuar el trámite con el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA**. (folios 36 a 44)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que en atención a que el proponente **GUSTAVO BERNAL ROA** no se manifestó frente al Auto GCM No. 001285 de fecha 26 de noviembre de 2015 y de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente entenderle desistida la propuesta de contrato de concesión.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **OGI-11511**, frente al señor **GUSTAVO BERNAL ROA** identificado con Cédula de

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-11511 para un proponente y se continua con el otro"

Ciudadanía No. 3.099.820, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **GUSTAVO BERNAL ROA** y **GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 3.099.820 y 4.251.121 respectivamente, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **GUSTAVO BERNAL ROA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.099.820, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión **OGI-11511** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.251.121.

Dada en Bogotá, D.C., 18 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

V.Bo. Maria Beatriz Vence Zabaleta - Coordinadora
Revisó: Julieta Margarita Haeckermann Espinosa - Abogada
VoBo: Magnolia Angel Sanchez - Ingeniera
Proyectó: Argelio Cáceres Montoya - Abogado

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004050

23 NOV. 2016

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PES-16321"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que los proponentes **EDUARDO DUSSAN NAVARRO**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 79.795.278, **EDUARDO DUSSAN PERDOMO**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 12.097.564 y **JOSE ONIAS VARGAS BARREIRO**, identificado con número de cédula de ciudadanía No. 12.117.660, radicaron el día **28 de mayo de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en los municipios de **CAMPOALEGRE** y **RIVERA**, departamento del **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PES-16321**.

Que mediante radicado No. 20165510136302 de fecha 27 de abril de 2016, el señor **EDUARDO DUSSAN NAVARRO**, otorgó poder especial al señor **CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO**, estableciéndose que carece del derecho de postulación ya que en el poder no hace manifestación alguna que el señor antes mencionado ostenta el título de abogado, requisito explícito en el artículo 73 de la Ley 1564 de 2014. (Folios 47 al 49)

Que el día **29 de Junio de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PES-16321** y se determinó un área susceptible de otorgar de **229,6876 hectáreas** distribuidas en **tres (3) zonas**. (Folios 51 al 55)

"SOLICITUD: PES-16321

CUADRO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDE RECORTE?
SOLICITUDES	JJ6-11001	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	5,2352%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta
SOLICITUDES	ODQ-16551	MATERIALES CONSTRUCCION	DE 25,5285%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PES-16321"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE	PROCEDE RECORTE?
SOLICITUDES	PDM-15551	MATERIALES CONSTRUCCION	DE 3,0242%	SI, (Art. 16 ley 685) vigente al momento de la radicación de la propuesta.

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 343,09 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794770.0	860160.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	794770.0	860160.0	N 24° 16' 53.25" E	1459.08 Mts
2 - 3	796100.0	860760.0	S 54° 36' 18.73" E	932.31 Mts
3 - 4	795560.0	861520.0	S 6° 53' 17.72" W	3001.67 Mts
4 - 5	792580.0	861160.0	N 72° 17' 58.45" W	986.71 Mts
5 - 1	792880.0	860220.0	N 1° 49' 5.89" W	1890.95 Mts

(...) **CONCEPTO:**

(...) **1. Características del área**

De oficio se eliminaron las superposiciones descritas en el cuadro de superposiciones, vigentes al momento de presentación de la propuesta en estudio, determinándose un área libre con las siguientes características:

(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,03183 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794770.0	860160.0	S 37° 58' 4.5" E	996.51 Mts
1 - 2	793984.4	860773.1	S 14° 48' 26.35" E	105.61 Mts
2 - 3	793882.3	860800.1	N 18° 44' 16.76" W	87.95 Mts
3 - 1	793965.6	860771.8	N 3° 50' 13.61" E	18.86 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 97,17273 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794770.0	860160.0	S 10° 13' 55.37" E	1066.51 Mts
1 - 2	793720.4	860349.4	S 7° 15' 21.8" E	605.83 Mts
2 - 3	793119.5	860426.0	N 24° 4' 48.9" E	251.0 Mts
3 - 4	793348.6	860528.4	N 3° 10' 15.73" W	485.4 Mts
4 - 5	793833.3	860501.5	S 6° 40' 34.88" E	118.07 Mts
5 - 6	793716.0	860515.2	S 23° 51' 13.88" E	591.91 Mts
6 - 7	793174.7	860754.6	N 85° 25' 37.91" E	151.12 Mts
7 - 8	793186.7	860905.3	S 23° 1' 43.05" W	0.84 Mts
8 - 9	793185.9	860904.9	S 85° 28' 30.36" W	151.41 Mts
9 - 10	793174.0	860754.0	S 34° 10' 29.08" W	461.38 Mts
10 - 11	792792.3	860494.8	N 72° 17' 58.44" W	288.49 Mts
11 - 12	792880.0	860220.0	N 1° 49' 5.89" W	1890.95 Mts

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PES-16321"

12 - 13	794770.0	860160.0	N 24° 16' 53.25" E	1459.08 Mts
13 - 14	796100.0	860760.0	S 54° 36' 18.72" E	376.94 Mts
14 - 15	795881.7	861067.3	S 30° 14' 28.84" W	1331.94 Mts
15 - 16	794731.0	860396.4	S 6° 40' 35.15" E	735.98 Mts
16 - 17	794000.0	860482.0	N 90° 0' 0.0" W	152.45 Mts
17 - 1	794000.0	860329.6	S 4° 4' 6.71" E	280.26 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 132,48306 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	794770.0	860160.0	N 63° 23' 45.43" E	1505.39 Mts
1 - 2	795444.1	861506.0	S 6° 53' 17.76" W	2884.97 Mts
2 - 3	792580.0	861160.0	N 72° 17' 58.59" W	431.71 Mts
3 - 4	792711.2	860748.7	N 30° 18' 4.68" E	334.43 Mts
4 - 5	793000.0	860917.5	N 90° 0' 0.0" E	82.54 Mts
5 - 6	793000.0	861000.0	N 0° 32' 45.0" W	138.98 Mts
6 - 7	793139.0	860998.7	N 30° 18' 3.45" E	66.05 Mts
7 - 8	793196.0	861032.0	S 85° 28' 31.7" W	33.95 Mts
8 - 9	793193.3	860998.2	N 0° 33' 17.65" W	0.83 Mts
9 - 10	793194.1	860998.2	N 85° 25' 38.17" E	34.52 Mts
10 - 11	793196.9	861032.6	N 18° 44' 16.93" W	110.29 Mts
11 - 12	793301.3	860997.1	N 0° 32' 11.66" W	1.92 Mts
12 - 13	793303.3	860997.1	N 16° 11' 20.34" W	479.15 Mts
13 - 14	793763.4	860863.5	N 7° 35' 47.68" W	238.67 Mts
14 - 15	794000.0	860832.0	N 90° 0' 0.0" W	57.85 Mts
15 - 16	794000.0	860774.1	N 3° 50' 10.11" E	512.41 Mts
16 - 17	794511.3	860808.4	N 15° 26' 44.86" W	292.61 Mts
17 - 18	794793.3	860730.5	N 32° 20' 53.62" E	1012.44 Mts
18 - 19	795648.6	861272.2	S 49° 58' 56.18" E	302.04 Mts
19 - 1	795454.4	861503.5	S 13° 40' 27.98" E	10.56 Mts

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que **ES VIABLE TECNICAMENTE** continuar con el trámite de la propuesta **PES-16321** para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, con un área de **229,6876 hectáreas** distribuidas en tres (3) zonas de alinderación sin exclusiones, ubicada geográficamente en los municipios de **RIVERA y CAMPOALEGRE** en el departamento de **HUILA**."

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **Auto GCM No. 001885 de fecha 29 de julio de 2016**, se procedió a requerir a los proponentes con el objeto de que manifestaran por escrito de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desean aceptar, concediendo para tal fin un término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 59 y 60)/

¹ Notificado por estado No. 116 el día 09 de agosto de 2016. (Folio 61)

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PES-16321"

Que el día **25 de octubre de 2016**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PES-16321**, en la cual se determinó que una vez consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el Catastro Minero Colombiano - CMC, se evidenció que los proponentes no dieron cumplimiento al requerimiento, dado que el término para aceptación del área se encuentra vencido, por lo tanto es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión. (Folios 63 al 74)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

*"(...) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito:** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto)

Que en atención a que los proponentes no se manifestaron frente al **Auto GCM No. 001885 de fecha 29 de julio de 2016**, y de conformidad con la normatividad, previamente citada, es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión **No. PES-16321**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. PES-16321**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° PES-16321"

Titulación a los proponentes **EDUARDO DUSSAN NAVARRO, EDUARDO DUSSAN PERDOMO y JOSE ONIAS VARGAS BARREIRO**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C., 23 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez - Abogado
Revisó: Crystian Mauricio Becerra León - Abogado
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero - Abogado

6

7

8